

CORNARE	Número de Expediente: 051480634722	
NÚMERO RADICADO:	131-0510-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	11/05/2020	Hora: 10:30:26.21... Folios: 2

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN OFICIO CS-131-0071 DEL 31 DE ENERO DE 2020 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus facultades legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1.-Mediante solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislado POR URGENCIA MANIFIESTA radicada con el número 131-10922 del 27 de diciembre de 2019, el señor JUAN FERNANDO PELAEZ con cedula de ciudadanía Nro.70.561.252, solicita ante Cornare un APROVECHAMIENTO DE 1 (UN) ÁRBOL AISLADO, en beneficio del predio con FMI No.020-162556, ubicado en la vereda Guamito del municipio de El Carmen de Viboral.

2.-Mediante oficio con radicada No.CS-131-0071 del 31 de Enero de 2020, se AUTORIZA el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS DE URGENCIA MANIFIESTA al señor JUAN FERNANDO PELAÉZ, con cedula de ciudadanía Nro.70.561.252, como gerente general de Avícola Nacional, en predio con FMI 020-160357, ubicado en la vereda Guamito del Municipio del Carmen de Viboral. la especie autorizada es UN EUCALIPTO

3.-Que Funcionarios de la Corporación procedieron a realizar Control y Seguimiento al oficio **CS-131-0071 del 31 de Enero de 2020** por el cual se autorizo este aprovechamiento, con el fin de conceptuar y se generó el **Informe Técnico de Control y Seguimiento N°131-0801 del 1 de mayo del 2020**, en el cual se concluyó lo siguiente:

26. CONCLUSIONES:

Se realizó el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS, autorizado mediante resolución radicada con No.131-0243 del 14 de marzo de 2019, al señor JUAN FERNANDO PELAEZ cedula de ciudadanía Nro.70.561.252, como gerente general de Avícola Nacional S.A, con NIT: 890.911.625-1, en el predio identificado con FMI No. Nro. 020-160357, ubicado en el municipio de El Carmen de Viboral, vereda Guamito

La madera fue retirada por el aserrador para lo cual se requirió el respectivo salvoconducto en Cornare.

Se le dio un correcto manejo a los residuos pequeños como ramas y aserrín, ya que se incorporaron a las composteras de la granja avícola.

Se dio cumplimiento a la compensación por el aprovechamiento forestal, ya que realizó la siembra de 3 plántulas de especies nativas y de importancia ecológica; estas plántulas cuentan con alturas

superiores a los 50cm y hacen parte de una cobertura vegetal continua, la cual protege una pequeña fuente de agua que discurre por el lugar.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (…)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (…)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (…) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico , **Nº131-0801 del 1 de mayo del 2020** esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en oficio **CS-131-0071 del 31 de Enero de 2020**

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES, DEL ARBOL AISLADO, autorizado mediante oficio radicada No.CS-131-0071 del 31 de enero de 2020, al señor JUAN FERNANDO PELAÉZ, con cedula de ciudadanía Nro.70.561.252, como gerente general de Avícola

Nacional S.A, con NIT: 890.911.625- 1, en predio con FMI No. 020-160357, ubicado en la vereda Guamito del municipio de El Carmen de Viboral, el aprovechamiento se realizó de una manera adecuada

ARTÍCULO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO TERCERO . NOTIFICAR el presente acto administrativo, A al señor JUAN FERNANDO PELAÉZ, con cedula de ciudadanía Nro.70.561.252, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación, no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OLGA LUCIA ZAPATA MARIN
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Exp. 05.148.06.34722

Procedimiento. Control y Seguimiento.

Asunto. Aprovechamiento Forestal.

Proyectó: armando baena c

Técnico: Pedro Vallejo

Fecha: 7/05/2020.